

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas en Córdoba

Núm. 1.880/2023

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A LA MERCANTIL LEALIA ENERGÍA 9 SL, PARA UN PROYECTO DENOMINADO MODIFICADO AL PROYECTO DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA "LEALIA PRIEGO" DE 8 MWn Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, SITA EN PARAJE CAÑADA MEMBRILLAR, DEL T.M. DE PRIEGO DE CÓRDOBA (CÓRDOBA).

Expediente: RE 20/062.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 14 de diciembre de 2020, tuvo entrada en el registro de la Delegación, escrito presentado por la mercantil, LEALIA ENERGÍA 9 SL, con CIF B47.788.138, domiciliada en calle Lagunillas nº 1 de Simancas (Valladolid), mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa, para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada PSF LEALIA PRIEGO de 8 MWn, sita en Paraje "Cañada Membrillar" del término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba).

Con fecha 16 de diciembre de 2020, fue admitida a trámite la Autorización Administrativa Previa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, referente al cumplimiento de hitos administrativos para titulares de permisos de acceso.

Con fecha 18 de julio de 2022, presentan un modificado al proyecto presentando con fecha 14 de diciembre de 2022, además de solicitar la Autorización Administrativa de Construcción.

SEGUNDO: Durante la tramitación del expediente se realizaron tres requerimientos de documentación.

TERCERO: En relación al trámite de información pública, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió al trámite de información pública mediante publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 47, de 10 de marzo de 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública la documentación estuvo disponible para su consulta en la página web de la Transparencia y en la página web de la Consejería de Agricultura Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para solicitudes de proyectos sometidos a figuras de protección ambiental.

Durante el trámite de información pública se produjeron las siguientes alegaciones.

COMPETENCIA ENERGÍA • -

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se deben remitir separatas del proyecto a distintos organismos y empresas de servicios públicos o con servicios de interés general a su cargo, afectados por el desarrollo de las instalaciones, al objeto de obtener de estos la conformidad u oposición a la ejecución de las mismas.

Los organismo consultados fueron los siguientes:

-AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA No consta respuesta.

-DT FOMENTO CARRETERAS: Emitió respuesta con fecha 8 de marzo de 2023, siendo remitida al promotor que da su conformidad con fecha 4 de abril de 2023.

-CHG: No consta respuesta.

-EDISTRIBUCIÓN: No consta respuesta.

QUINTO: El relación al punto de conexión, al ser emitido con fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, no existe el documento contemplado en el artículo 15 del mencionado real decreto. El permiso de acceso y conexión fue concedido por el gestor de la red de distribución, con fecha 21 de julio de 2020, y actualizado con fecha 6 de abril de 2021, debido a la modificación del proyecto.

SEXTO: A partir de 18 de diciembre de 2021, con la entrada en vigor del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la activación económica de Andalucía, se modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que requería la obtención de Informe de Compatibilidad Urbanística de carácter vinculante para el procedimiento de autorización de instalaciones energéticas. Desde dicho día desaparece la referencia a este requerimiento urbanístico que era necesario incluir en los procedimientos energéticos.

Se solicita al Excmo. de Priego de Córdoba (Córdoba), con fecha 25 de noviembre de 2021, que emitan el mencionado informe, no constando respuesta a la solicitud.

La disposición transitoria quinta del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, trata de la actuación a seguir respecto a los aspectos urbanísticos, para los procedimientos de autorización de instalaciones energéticas que estuvieran en tramitación en el momento de la entrada en vigor de dicho Decreto-Ley. Se indica que en los casos en que se hubiera evacuado el Informe de Compatibilidad Urbanística, dicho informe habrá de ser tenido en cuenta durante el procedimiento de autorización de instalaciones energéticas.

SÉPTIMO: El 16 de diciembre de 2022, el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) emite la Calificación Ambiental favorable de la actuación.

OCTAVO: En relación al importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, se regulaba según lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 17 de diciembre, y según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía, normativa que estaba en vigor durante el trámite del expediente, la cual ha sufrido variaciones durante dicho periodo. Por un lado la Ley 7/2002, ha sido derogada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía,

ALEGACIONES EN LA FASE DE IP

y por otro, la Ley 2/2007, sufrió una modificación mediante el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que ha eliminado que sea el órgano sustantivo quien determine el importe de dicha garantía, teniendo que presentar el promotor proyecto de desmantelamiento ante el ayuntamiento correspondiente cuando solicite la licencia urbanística municipal.

NOVENO: El anteproyecto/proyecto contemplado para emitir la autorización administrativa previa es el siguiente:

-TÍTULO DOCUMENTO: Modificado al proyecto de la PSF "LEALIA PRIEGO" situada en el término municipal de Priego de Córdoba, de fecha 18 de julio de 2022.

-DECLARACIÓN RESPONSABLE: De fecha 18 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con la distribución competencial vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 KV, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen, o su trazado discorra, por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

SEGUNDO: Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo establecido en: Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 4/2023, de 11 de abril; Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; y Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales competentes en materia de energía.

TERCERO: La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. A este respecto, su disposición transitoria primera establece que "en tanto no se dicten las normas de desarrollo de la presente ley que sean necesarias para la aplicación de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica". Por tanto, a las autorizaciones de la instalación objeto de la presente resolución les será de aplicación el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

CUARTO: Este resolución no supone en ningún caso la conformidad técnica al anteproyecto/proyecto presentado.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el De-

partamento de Energía de 28 de abril de 2023, que informa favorablemente a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía de Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas:

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a LEALIA ENERGÍA 9 SL, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, correspondiente al proyecto denominado, MODIFICADO AL PROYECTO DE LA PSF LEALIA PRIEGO DE 8 MWn, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, SITA EN PARAJE "CAÑADA MEBRILLAR" DEL T.M. DE PRIEGO DE CÓRDOBA (CÓRDOBA), cuyas características principales se señalan a continuación:

PETICIONARIO:	LEALIA ENERGÍA 9 SL
DOMICILIO:	CALLE LAGUNILLAS Nº 1, SIMANCAS (VALLADOLID)
DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN:	PSF LEALIA PRIEGO
TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS:	PRIEGO DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)
EMPLAZAMIENTO:	PARAJE "CAÑADA MEMBRILLAR" DE PRIEGO DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)
	PLANTA SOLAR: -T.M. DE PRIEGO DE CÓRDOBA POLÍGONO 35, PARCELA 289. INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN: LASMT 30 kV DE 3.178,6 METROS DE LONGITUD -T.M. DE PRIEGO DE CÓRDOBA (CÓRDOBA) POLÍGONO 35, PARCELA 289. POLÍGONO 35, PARCELA 9005. POLÍGONO 35, PARCELA 9007. POLÍGONO 35, PARCELA 9008.
REFERENCIAS CATASTRALES Y/O POLÍGONOS Y PARCELAS:	POLÍGONO 35, PARCELA 361. POLÍGONO 35, PARCELA 9004. POLÍGONO 34, PARCELA 70. POLÍGONO 34, PARCELA 69. POLÍGONO 34, PARCELA 68. POLÍGONO 34, PARCELA 9012. POLÍGONO 34, PARCELA 239. POLÍGONO 34, PARCELA 158. POLÍGONO 34, PARCELA 159. POLÍGONO 34, PARCELA 161. POLÍGONO 34, PARCELA 162. POLÍGONO 34, PARCELA 9014.
FINALIDAD DE LA INSTALACIÓN:	Finalidad de la Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).
	PLANTA SOLAR: Potencia nominal: 9,460 kVA (limitado a 8.000 kWn) Potencia pico: 9.244,8 kWp Capacidad de acceso: 8.000 kW. Potencia de los paneles: 535 Wp. Nº total de paneles: 17.280. Superficie: 9,9 Ha. Nº inversores: 44 unidades de 215 kVA. Nº de transformadores: 3 centros de prefabricado
CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:	de Tipo de estructura: Estructura de acero fija, con una inclinación de 28º. Cada mesa cuenta con un total de 60 módulos por fila orientados al sur. INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN: La línea conecta el Seccionamiento y Medida de la planta solar fotovoltaica hasta el punto de evacuación de la misma en la subestación de PRIEGO DE CÓRDOBA. La longitud total de la línea es de 3.178,6 metros. Repartidos en un primer tramo subterráneo de 1.939 metros. Un segundo tramo aéreo de 416,6 metros y un tercer tramo subterráneo de 823

416,6 metros y un tercer tramo subterráneo de 823 metros, siendo los conductores subterráneos 18/30 kV y 240 mm² de sección y los conductores aéreos del tipo LA-110.

Barras de 25 kV en Subestación de Priego de Córdoba de E-DISTRIBUCIÓN, a una tensión nominal de 25 kV.

PUNTO DE CONEXIÓN:

SEGUNDO: La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y/o la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

4. El plazo de puesta en marcha será en función del vencimiento del quinto hito contemplado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

5. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

6. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

7. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

TERCERO: Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía de Córdoba, y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

PROPONE

**EL JEFE DEL SERVICIO DE ENERGÍA
DON ÁNGEL ANTONIO BRAVO MOLINA
AUTORIZA**

**EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
FONDOS EUROPEOS, Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Agustín López Ortiz.**

Córdoba, 2 de mayo de 2023. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas, Agustín López Ortiz.